

PLAN DE ARBITRIOS

2021

JANO, OLANCHO



Municipalidad de Jano

DEPARTAMENTO DE OLANCHO, RTN: 15129015710907

BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL FRENTE AL PARQUE CENTRAL CONTIGUO A LA POSTA POLICIAL.

CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia.jano2018@gmail.com



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La suscrita secretaria de la Alcaldía Municipal de Jano, departamento de Olancho, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas y acuerdos Municipales correspondientes al año 2019 se encuentra el acta N° 416, punto conducente N° 8 sesión ordinaria de Corporación Municipal Celebrada en el Municipio de Jano, Olancho, 1 de diciembre del 2020, reunidos los miembros de la Corporación Municipal, precedida la sesión por el señor Alcalde municipal **LIBEL ERNESTO RAMÍREZ NÁJERA** nombrado según acta única del 17 de diciembre del 2017 otorgada por el Tribunal Supremo Electoral y la asistencia del demás cuerpo municipal Alcalde, Vice Alcaldesa y los 6 regidores. Y la Secretaria Municipal que da fe.

Reg.N.-1: Pablo Adrián Miralda

Reg.N.-4: Normalina Martínez

Reg.N.-2: Marvin Genser Ruiz

Reg.N.-5: Rosario Patricia Miralda

Reg.N.-3: José Feliciano Andrade

Reg.N.-6: José Ramón Ramos

1,2,3,4,5,6,7 Según agenda

8. La Corporación Municipal Conoció, discutió y Aprobó el Plan de Arbitrio Correspondiente al año 2021.

Es conforme a su original.

Extendida en el Municipio de Jano, Olancho a los 2 días del mes de febrero del 2021.

Rosa Berónica Giron
Secretaria Municipal



CONSTANCIA

El Infrascrito Juez De Paz se presentó a la Alcaldía Municipal de este municipio de Jano a revisar la exhibición del Plan de Arbitrio para este año dos mil veinte y uno, así como lo contempla la Ley de Municipalidades en el artículo 25 numeral 7.

Y estando debidamente exhibido y ordenado se extiende la presente constancia a los diez días de mes de enero de año 2021



The image shows a circular official stamp of the 'JUZGADO DE PAZ' (Peace Court) of 'JANO, OLANCHITO, HONDURAS'. The stamp features a central emblem and is partially obscured by a large, stylized signature in dark ink.

AÑO 2021
CORPORACION MUNICIPAL DE JANO
DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Jano, en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No.416 Punto No.8 Esta Corporación aprobó el **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del Municipio de Jano, Departamento de Olancho, durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de Fecha 01 de diciembre del 2020

Acta No.416-2020 Punto 8, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Jano, del Departamento de Olancho.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada

para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Jano

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Jano

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Jano, Departamento de Olancho.

La Secretaria: Es la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas, y demás gravámenes establecidos en el presente plan de arbitrios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del

propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.art 109 de la ley,1%y 2% mensual art 161 del reglamento

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

En el área URBANA los impuestos se cobrarán de acuerdo al valor catastrado y sus declaraciones de las respectivas mejoras.

En área RURAL los impuestos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla de valores;

TIPO DE SUELO	VALOR POR MANZANA
Café producción	L.20,000.00
Suelo de primera clase	L.10,000.00
Suelo de segunda clase	L. 7,000.00
Bosques, Baldíos y otros.	L. 5,000.00

VENTA DE DOMINIOS PLENOS:

URBANO:

Clasificación de la primera clase por metro cuadrado Lps. 15% del avalúo

Clasificación de la segunda clase por metro cuadrado Lps 10% del avalúo

Clasificación de la tercera clase por metro cuadrado Lps 5% del avalúo

RURAL:

Clasificación de primera clase de Vocación Agrícola por Mz Lps 3,000.00

Clasificación de la segunda clase de Vocación Agrícola por Mz Lps 2,000.00

Clasificación de la tercera clase de Vocación Agrícola por Mz Lps 1,000.00

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. art 109 de la ley más 1% mensual art 161 del reglamento.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

Con los y las ciudadanas que no reciben un sueldo permanente, pagaran de acuerdo a la siguiente manera:

Tasación de oficio

CODIGO	OCUPACION	Valor Gravable	Impuesto a Pagar
1-11-111-02	Jornaleros	L. 40,000.00	50.00
1-11-111-03	Amas de Casa	L. 22,000.00	30.00

Capitulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos. Art 109 de la ley,mas 1% mensual art 161 del reglamento.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capitulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	

Según acuerdo No. STSS-003-2018 de 23/Enero

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasación de oficio (Valores expresados en lempiras)

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-03	Fabricación de productos lácteos	50.00
1-11-112-09	Fabricación de productos de panadería	100.00
1-11-112-12	Elaboración de otros productos alimenticios	100.00
1-11-112-20	Aserraderos y acepilladoras	2830.00
1-11-112-33	Bloquera	50.00
1-11-112-39	Crianza de cerdos (porquerizas)	100.00
1-11-112-99	Industrias diversas no clasificadas	100.00
1-11-113-01	Casas comerciales	250.00
1-11-113-03	Tiendas	50.00
1-11-113-04	Bazares	50.00
1-11-113-05	Abarroterías	250.00
1-11-113-06	Bodegas	50.00
1-11-113-07	Depósitos	200.00
1-11-113-08	Gasolineras	54.00
1-11-113-09	Farmacia	54.00
1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	30.00
1-11-113-12	Ferreterías	150.00

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría-urbana	150.00
1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría-urbana	100.00
1-11-113-13-03	Pulperías tercera categoría-urbana	50.00
1-11-113-13-04	Pulperías primera categoría-rural	90.00
1-11-113-13-05	Pulperías segunda categoría-rural	60.00
1-11-113-13-06	Pulperías tercera categoría-rural	30.00
1-11-113-14	Glorietas	30.00
1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	50.00
1-11-113-16	Carnicerías	50.00
1-11-113-18	Librerías y papelerías	30.00
1-11-113-19	Heladerías	50.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	50.00
1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	50.00
1-11-113-30	Billares (según decreto de salario mínimo vigente)	312.23
1-11-113-34	Venta de verduras	30.00
1-11-114- 01	Transporte inter urbano	50.00
1-11-114- 02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	30.00
1-11-114- 03	Radioemisoras (presente declaración)	240.00
1-11-114- 05	Compañías televisoras por cable	500.00
1-11-114- 10	Comedores, restaurantes y cafeterías	50.00
1-11-114- 13	Casas funerarias	50.00
1-11-114- 20	Hospitales, clínicas y policlínicas	100.00
1-11-114- 23	Molinos que prestan servicios a particulares	10.00
1-11-114-24-01	Sala de videojuegos	50.00
1-11-114- 26	Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares	50.00
1-11-114- 28	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	90.00
1-11-114-28-03	Lavado de vehículos automotores (CARWASH)	50.00
1-11-114-28-04	Taller de carpintería	90.00
1-11-114-28-05	Taller de balconería	90.00
1-11-114- 29	Establecimientos educativos	100.00
1-11-114- 30	Casas de empeño	50.00
1-11-114- 34	Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración)	
1-11-114-35	Compañía de teléfonos fijos y móvil	6,000.00
1-11-114-36	Empresas de servicios de internet	200.00
1-11-114-38	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	50.00
1-11-117-13	Servicios secretariales y útiles escolares	30.00
1-11-114- 99	Otros servicios no clasificados	
1-11-119-26-01	Permiso para ejercer oficio de destace de ganado	300.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos,

cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios”y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.
 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 Licencia para explotación de productos naturales;
 Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 26 La tasa por servicios regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	Domésticos	20.00
1-11-118-04-02	Comerciales	40.00

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-01-01	Uso por llave	60.00
1-11-118-05-01	Conexión de Pegue	700.00
1-11-118-05-02	Reconexiones	100.00
1-11-118-05-02	Uso de agua en construcción	50.00

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-35-01	Supervisión de animales sacrificados (Cabeza Mayor)	271.00
1-11-119-35-02	Cabeza Menor	135.50

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo: 29 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05	Eventos Bailables/alquiler de local	300.00
	Ceremonia (bodas, Graduaciones y cumpleaños)	350.00

Capítulo IV **Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	50.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	50.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	50.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	10.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	50.00
1-11-119-04-06	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
1-11-119-04-07	Vistos buenos varios	35.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas	300.00
1-11-119-23-03	Permiso para ventas en Feria Patronal	100.00
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero (por día) los que llegan de otras partes del país	30.00
1-11-119-25-02	Buhoneros pequeños los que llegan de otras partes del país	15.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.
Fabricación de productos lácteos	1-11-119-21-01	500.00
Fabricación de productos de panadería	1-11-119-21-02	300.00
Aserraderos y acepilladoras	1-11-119-21-04	12,000.00
Crianza de cerdos (porquerizas)	1-11-119-21-05	150.00
Industrias diversas no clasificadas	1-11-119-21-06	300.00
Casas comerciales	1-11-119-21-07	600.00
Tiendas	1-11-119-21-08	300.00
Bazares	1-11-119-21-09	600.00
Abarroterías	1-11-119-21-10	600.00
Bodegas	1-11-119-21-11	600.00
Depósitos	1-11-119-21-12	300.00
Farmacia	1-11-119-21-13	600.00
Puestos de venta de medicinas	1-11-119-21-14	150.00

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.
Ferreterías	1-11-119-21-15	300.00
Pulperías primera categoría-urbana	1-11-119-21-16	600.00
Pulperías segunda categoría-urbana	1-11-119-21-17	400.00
Pulperías tercera categoría-urbana	1-11-119-21-18	200.00
Pulperías primera categoría-Rural	1-11-119-21-19	200.00
Pulperías segunda categoría-Rural	1-11-119-21-20	200.00
Pulperías tercera categoría-Rural	1-11-119-21-21	200.00
Glorietas	1-11-119-21-22	200.00
Puestos de venta de artículos usados	1-11-119-21-23	300.00
Carnicerías	1-11-119-21-24	120.00
Librerías y papelerías	1-11-119-21-25	200.00
Heladerías	1-11-119-21-26	120.00
Floristería	1-11-119-21-27	
Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-28	300.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1-11-119-21-29	300.00
Billares (según decreto de salario mínimo vigente)	1-11-119-21-30	
Venta de verduras	1-11-119-21-31	120.00
Otros establecimientos no clasificados	1-11-119-21-32	300.00
Gasolineras	1-11-119-21-33	200.00
Salas de belleza, barberías y gimnasios	1-11-119-21-34	200.00
Radioemisoras (presente declaración)	1-11-119-21-35	300.00
Compañías televisoras por cable	1-11-119-21-36	1500.00
Casas funerarias	1-11-119-21-37	600.00
Comedores	1-11-119-21-38	200.00
Molinos que prestan servicios a particulares	1-11-119-21-39	100.00
Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares	1-11-119-21-40	200.00
Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, etc.)	1-11-119-21-41	500.00
Llanteras	1-11-119-21-42	100.00
Compañía de telefonía móvil y fija (Por antena)	1-11-119-2143	1000,000.00
Otros servicios no clasificados según sea el negocio	1-11-119-21-44	
Bloqueras	1-11-119-21-45	500.00
Taller de carpintería	1-11-119-21-46	500.00
Taller de balconería	1-11-119-21-47	500.00
Venta de celulares	1-11-119-21-48	250.00
Sala de video juegos	1-11-119-21-49	500.00
Empresas de servicios de internet	1-11-119-21-50	500.00
P.O Transporte Interurbano	1-11-119-21-51	400.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa x Lic.	Tarifa mensual
1-11-119-25-01	Grande	1,000.00	200.00
1-11-119-25-02	Pequeño	500.00	100.00

Matrimonios

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por celebración de matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,500.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00

Armas de fuego

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 350.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00

Servicios Catastrales y de Control de Ordenamiento Territorial

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa/millar (sobre valor catastral)
1-11-119-17-01	Revisión de planos, documentos y alineamiento	
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios (tarifa por millar)	1.00
1-11-119-20	Permiso para Lotificar(sobre valor catastral) por millar	5.00
1-11-119-18-01	Permiso de construcción Para Edificaciones	0.50
1-11-119-35-01	Inspección de terrenos edificios	1.00
1-11-119-36-01	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	50.00
1-11-116-99	Otros	5.00

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios del Territorio Municipal

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, Empresas de Telefonía Celular, Telefonía Fija, empresas q operan con fibra óptica, Internet y Otras; y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	5.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	2.00
1-11-119-36-02	Por cableado aéreo o subterráneo, ENEE/HONDUTEL (por metro lineal)	3.00
1-11-119-36-03	Por cada poste sembrado, ENEE / HONDUTEL	400.00
1-11-119-36-04	Por cableado aéreo o subterráneo para empresas de fibra óptica y otras compañías (por metro lineal)	5.00
1-11-119-36-05	Por cada poste de fibra óptica a las compañías	1,000.00

Artículo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 cuando sea calle de tierra, Lps. 3,000.00 para calle pavimentada para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	500.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	300.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	100.00

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la

Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

Artículo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el

poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-121-01/02		
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna	3% Mensual sobre las cantidades

	justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de	100% del Impuesto a pagar

	evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	200.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	300.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	100.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción, equipo pesado u otros sin el respectivo permiso	1,000.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	250.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros	Lps.5,000.00

	a cada lado de donde corre agua	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Con el decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps.20.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 56: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III

Apelación

Artículo 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TÍTULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 63: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 64: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste

del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el

- establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 - Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

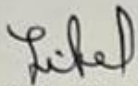
Vigencia

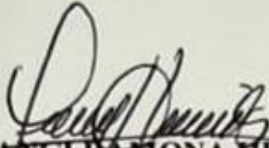
Artículo 67: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.**

Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE JANO


LIBEL ERNESTO RAMIREZ NAJERA
ALCALDE MUNICIPAL


FRANCIS RAMONA HERNANDEZ
VICE-ALCALDESA MUNICIPAL

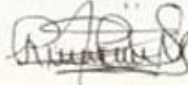
MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I PABLO ADRIHAN MIRALDA: 

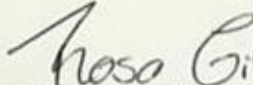
REGIDOR II MARVIN GENSER RUIZ: 

REGIDOR III JOSE FELICIANO ANDRADE:

REGIDOR IV NORMALINA MARTINEZ ORDOÑEZ:

REGIDOR V ROSARIO PATRICIA MIRALDA: 

REGIDOR VI JOSE RAMON RAMOS:


ROSA BERONICA GIRON
SECRETARIA MUNICIPAL

